

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós

(2022)

Sucesión 2022-0019

INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN intestada del causante MIGUEL ANTONIO ROMERO TORRES con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora JOSEFINA ARDILA DE ROMERO, o en su defecto acredite que elevo solicitud para obtenerlo y le hubiese sido negada (art. 85 del C.G. del P. numeral 1° inciso 2).

2.- Informar si la sociedad conyugal conformada por el causante MIGUEL ANTONIO ROMERO TORRES y la señora JOSEFINA ARDILA ROMERO, se encuentra liquidada.

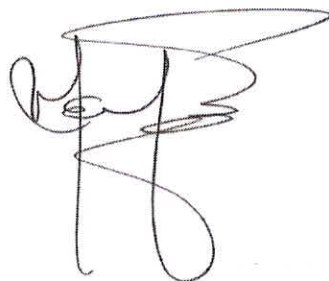
3.- Aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles relacionados en la demanda, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

4.- Allegar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme lo prevé el artículo 489-5 del C. G. del P.

5.- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda

Reconocer personería al abogado EDELMÍ PERDOMO PERDOMO, quien asumirá la representación de las interesadas MARY LILIANA, FLOR MARIA y ROSA AZUCENA ROMERO HERNANDEZ , conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación suministra el correo electrónico: edelmi010465@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez